Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE

Auto interlocutorio No. 942

Radicación No. 763184089001-2019-0002-00

Guacarí, Valle, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa a despacho la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA solicitada por parte del señor HUGO LENIS MONTENEGRO, quien acude por intermedio de apoderado judicial, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUICIAL, tal como lo permite el canon 189 del CGP.

La parte interesada informa que la finalidad de tal prueba extraproceso es:

1. Obtener prueba material y física en relación a los actos que se efectuaron en las fincas de que da cuenta cada contratación la viabilidad territorial y los otros aspectos que se refleja en los contenidos de los negocios y actos públicos celebrados.
2. Identificar y precisar el origen de los predios actuales con sus respectivas matrículas (son 4 matrículas, Orlando 2,chino 1, Mejía 1) - se dice que se desprenden de un predio de mayor extensión, expresado bajo juramento por los propietarios, después de realizar una serie de contratos para la venta se registra que reservaron un área territorial que aún se encuentra por determinar y que se ignora que persona la ha tomado ocupado o invadido – esta se extraerá de las ya matriculas de inmuebles citadas y que corresponde a cada sujeto convocado en pro de su confrontación en el terreno.
3. Se solicita a esos adquirentes que ostentan parcialmente su calidad de tenedores – por cuanto en los alineamientos o linderos dados en los títulos no corresponde con la realidad topográfica e incurren en modificaciones irregulares sostenida en una actividad de tenencia abusiva o ventajosa que impide que nuestro mandante ejerza con precisión acciones en concreto sobre una determinada zona o terreno – por contera se sigue incurriendo en defraudación ante las oficinas de registro y por ante las diversas escrituras corridas a expensas de actividades externas de topografía – acrecimientos – colindamientos o amojonamientos privados etc., y no se efectúan ninguna corrección ante los entes reguladores y de vigilancia (IGAC e Instrumentos públicos) – 4.- Se tiende a conseguir bases que orienten el deslinde en pro de hacer posible la devolución correspondiente de terreno a su legítimo heredero o dueño por lo cual estos sujetos convocados no se pueden desligar. Estos terrenos suman en su totalidad 58 PLAZAS aproximadamente.

Por ello siendo procedente se procederá a señalar una nueva fecha debido a la imposibilidad de su realización, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** como nueva fecha y hora el día **viernes 30 de junio del año 2023, a la hora de las 09:00 a.m.,** para la práctica de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO (ingeniero civil) y CON CITACION DE LA CONTRAPARTE, señores ALVARO JOSE LOPEZ NISHI, ORLANDO SAAVEDRA, JOSE OSCAR MEJIA ISASA, LUIS EDUARDO MONTENEGRO LENIS, MARIA LULU MONTENEGRO DE GOMEZ y AICARDO FLOREZ VALOR, sobre los siguientes predios objeto de Evaluación pericial, medición deslinde y amojonamiento:

- Matrícula inmobiliaria No. 373-14429 denominado CANANGUA, Inmueble matriz u originario que se identificaba con la MI 373-773, MI 373-14428 - 373-14429, MI 73-14430 derivadas de la matriz, MI 373-27728 originada del englobe de la MI 373-14428 con MI 373 – 14430.
- Del predio MI 373-14429 – se derivaron dos nuevas matrículas inmobiliarias – la primera de ellas es la MI 373-28066 y la Segunda de ellas es la MI: 373-28066 denominada la UCRANIA. MI. 373-34940 y Predio MI. 373-773.; MI. 373-97777
- En relación con el predio de MI. 373-27728 – MI. 373-773, Predio llamado el monte hoy Esperanza con MI. 373-27728.
- Y otras que serán precisadas por el apoderado para poder estructurar la petición probatoria, inmuebles: 373-14429, 373-27728, 373-34940, 373-14428, 373-28066; 373-38212, 373-14430, 373-28067,373-97777, 373-773.

Para lo anterior, la parte interesada manifiesta contar con los peritos y los medios tecnológicos, como DRON, GPS, demás, lo cual no requiere el desplazamiento del Despacho para recorrer la totalidad de los inmuebles, considerando la dificultad en clarificar la finalidad, se acogerá tal manifestación conforme lo preceptuado en el Parágrafo, del canon 238 CGP.

SEGUNDO: Para la designación del perito (ingeniero civil), el apoderado judicial del solicitante deberá acudir a una INSTITUCION ESPECIALIZADA PUBLICA o PRIVADA, la cual a través de su director o representante legal designará el perito que deberá rendir el dictamen, quien deberá acudir a la diligencia fijada por el Despacho, o un ingeniero civil de reconocida trayectoria. (Artículo 48 numeral 2 del CGP)

TERCERO: NOTIFICAR a la contraparte, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, señores: (i) ALVARO JOSE LOPEZ NISHI en la Calle 33 No. 28 – 48 Palmira, Valle, ajlopez@ingprovidencia.com, cel. 3116369677; (ii) ORLANDO SAAVEDRA Edificio La Plazuela Carrera 29 No. 32 – 146 Palmira – Valle Cel. 3108336948; (iii) JOSE OSCAR MEJIA ISASA-Carrera 9 No. 6s – 05 Albergue – Buga; (iv) LUIS EDUARDO MONTENEGRO LENIS- Carrera 6 No. 18 – 17 Guacarí, (v) MARIA LULU MONTENEGRO DE GOMEZ Carrera 6 No. 18 – 17 Guacarí; (vi) AICARDO FLOREZ VALOR Carrera 6 No. 18 – 17 Guacarí, carga que corre por cuenta del solicitante, remítase copia de este proveído.

CUARTO: Dicha prueba anticipada debe practicarse a costa de la parte interesada.

QUINTO: TERMINADA la actuación, entréguesele el original de la misma a la solicitante, dejando copia auténtica de toda la actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

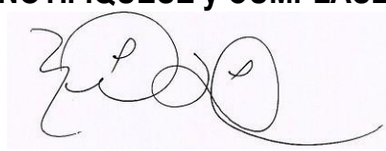

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 44

Hoy 24 de mayo de 2023.

EJECUTORIA 25 , 26 y 27 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - *En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la pensión que devenga el demandado. Sírvase proveer. Guacarí, 17 de mayo de 2023.*

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

PROCESO	VERBAL SUMARIO – *Fijación Cuota Alimentos para mayor de edad*
DEMANDANTE	AMALFI SOLARTE
DEMANDADO	ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS
RADICACIÓN	763184089001-2017-00463-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante de la referencia es quien solicita el levantamiento definitivo de la medida de embargo que recae sobre la pensión de invalidez que devenga quien funge como demandado, además que los depósitos que se alleguen con posterioridad, sean devueltos al pasivo.

Por ser procedente su petición, se accederá a ello tal como lo permite el canon 597 numeral 1 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Primero. - LEVANTAR de forma definitiva la medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión de invalidez que devenga el señor ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS, por solicitud expresa de la parte demandante; líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

Constancia. -
23 de mayo de 2023. Se libra el Oficio No. 382

Secretaria

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. _44

Hoy 24 de mayo de 2023.

EJECUTORIA _25_, _26_ y _27 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -
16 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente subsanación de demanda de saneamiento de falsa tradición recibida el día 04 de mayo de 2023. Sírvase calificar su admisión. Sírvase proveer.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

PROCESO	VERBAL – *SANEAMIENTO DE LA TITULACION*
DEMANDANTE	JORGE HUGO DOMINGUEZ
APODERADO	RAFAEL VARELA MENA
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE VICTORIA G. y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2022-00278-00

A Despacho el proceso de la referencia en el que se recibe el escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se observa que, con el documento aportado, se reúnen los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Así mismo, se hace necesario adecuar que la parte pasiva la integra el señor **JULIO ENRIQUE VICTORIA G.,** como único titular del derecho real de dominio que aparece registrado sobre el bien materia de demanda, habida cuenta del certificado de tradición especial que aporta el apoderado de la parte interesada, acorde lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 1561 de 2012 y en armonía con el artículo 375 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION**, de un bien inmueble, ubicado carrera 7ª. Con calles 10 y 11 #10-01 de Guacarí Valle, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373- 40270, con ficha

catastral No. 010000290008000, adelantada por **JORGE HUGO DOMINGUEZ** representada legalmente por el abogado, Dr. RAFAEL VARELA MENA, en contra de **JULIO ENRIQUE VICTORIA G.** (cc no suministrado) y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** al señor **JULIO ENRIQUE VICTORIA G.,** y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de demanda, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbase por conducto secretarial.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio (localización, colindantes actuales, área total, especificando el metraje de cada lindero, el nombre del predio, si es rural).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

QUINTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble **urbano** ubicado en el municipio de Guacarí (Valle), carrera 7ª con calles 10 y 1, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **373-40270**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) jurídica.ant@agenciadetieras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, y a la Personería Municipal de Guacarí Valle personeria@guacari-valle.gov.co a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

OCTAVO: Se libran los oficios Nos. 373 a 377

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

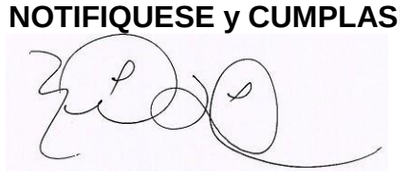

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. _44

Hoy 24 de mayo de 2023.

EJECUTORIA _25_, _26_ y _27 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria